


Radicado ANM No: 20189040294521

Bucaramanga, 04-04-2018 15:30 PM

Señor (a) (es):
LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO
Calle 20 No. 9 A-49
Sogamoso- Boyacá

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. GCM-102**

Cordial saludo,

El suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 001273** de fecha 23 de Noviembre de 2017, **Por medio de la cual se resuelve declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. GCM-102 y se toman otras determinaciones** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".

Copia: No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-04-2018 12:16 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente.

Orden de entrega

☒ Recibir ☐ No recibir

FECHA ENTREGA: ☒ URBAN EXPRESS ESPECIAL ☐ ZONA NOZONG

Alas: ☐ FIE ☐ MAR ☒ ABR ☐ MAY ☐ JUN ☐ JUL ☐ AGO ☐ SEP ☐ OCT ☐ NOV ☐ DIC

Bar: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Barrio: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Municipio: ☐ BOGOTÁ ☐ BOYACÁ ☐ CAQUETA ☐ CUNDINAMARCA ☐ GUAVARATO ☐ META ☐ NARIÑO ☐ ORCA ☐ QUINDIO ☐ RISARALDA ☐ SUCRE ☐ TOLIMA ☐ VALENCIA ☐ VICHADA

Destinatario: LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9A 49

Barrio: SOGAMOSO

Municipio: SOGAMOSO

Departamento: BOYACÁ

Producción y envío: ☐ No reconocido ☐ Desconocido ☐ Remusado ☐ No rastreo ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

DOMINIO O FORMA DE QUELUS RECIBIR

NO PERMITE BAJO PUERTA

APRECIADO(A) CLIENTE: LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

CALLE 20 9A 49

SOGAMOSO

BOYACÁ

Remite: ☐ No reconocido ☐ Desconocido ☐ Remusado ☐ No rastreo ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

Producción y envío: ☐ No reconocido ☐ Desconocido ☐ Remusado ☐ No rastreo ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

Apreciado(a):
LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

CALLE 20 9 A 49-
SOCOMOSO
BOYACA

Zona: NOZONG
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 22052018 11:10
Calle: CALLE 20 9 A 49- SOCOMOSO BOYACA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBANO EXPRESS

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS ZONA NOZONG

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10
Destinatario: LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO
Dirección: CALLE 20 9 A 49-

Barrio:
Municipio: SOCOMOSO
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 346848396 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 2018040294521

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20189040298641

Bucaramanga, 20-04-2018 09:02 AM

Señora:
LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS
Carrera 31 B No. 15-14
Duitama- Boyacá

Asunto: **ENVIO DE INFORME TECNICO DEL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HFD-131**

Cordial saludo,

El Punto de Atención Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se permite remitir en seis (06) folios copia del informe técnico PARB 00537 del 11/12/2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo Segundo de la Resolución No. GSC 000075 del 31/01/2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del Expediente No. HFD-131, para su conocimiento y fines pertinentes

Para cualquier información adicional, este Punto de Atención Regional, está ubicado en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- Par Bucaramanga
Anexos: Seis (06) Folios
Copia: "No aplica".
Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19-04-2018 16:40 PM
Número de radicado que responde "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: expediente

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51
Web: <http://www.anm.gov.co> Em

Motivo Devolución:	☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
URBANO EXPRESS						
4 cadena courier Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐ FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9 Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☒ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC. Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☒ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P. hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm Remitente: CADENA OP: 346848396 Prioridad: Fecha Ciclo: 22/05/2018 11:10 Planta Origen: BOGOTA Destinatario: LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS Dirección: CARRERA 31 B 15 14- Barrio: Municipio: DUITAMA Depto: BOYACA Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189040298641 NO PERMITE BAJO PUERTA Observación: Quien Entrega: Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☒ Otros						

12 de junio

(a) Cliente:

LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS

CARRERA 31 B 15 14

DUITAMA

BOYACA

ZONA NOZON9

Región: NOZON9

Origen: BOGOTA

Fecha: 22/05/2018 11:10

Producto: 341-01

Remitente: CADENA

Destinatario: LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS

Dirección: CARRERA 31 B 15 14-

Barrio:

Municipio: DUITAMA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189040298641

Observación:

Quien Entrega:

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☒ Otros

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

INFORME DE INSPECCION TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA
RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE
CONCESIÓN HFD-131.

 0537

QUERELLANTE:
JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ

QUERELLADO:
LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS
ISAIAS MOGOLLON BLANCO

VEREDA:
SABAVITA

MUNICIPIO:
CAPITANEJO, SANTANDER.

ELABORADO POR:

SAMIR SANJUÁN VEGA
INGENIERO DE MINAS

INFORME PARB -

BUCARAMANGA, 19.1 DIC 2017

**INFORME DE INSPECCION TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA
RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE
CONCESIÓN HFD-131**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN HFD-131
TITULAR: JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ
MINERAL: CARBÓN, YESO
MUNICIPIO: CAPITANEJO – SANTANDER
VEREDA: SABAVITA
QUERELLANTE: JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ
QUERELLADOS: LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS
ISAIAS MOGOLLON BLANCO
FECHA DE LA VISITA: 07 DE DICIEMBRE DE 2017

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día 20 de Abril de 2007 el Instituto el Instituto Colombia de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió el Contrato de Concesión No. HFD-131 con los Señores Nidia Zoraya Cáceres y José del Carmen Silva, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Yeso, localizado en el municipio de Capitanejo, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 111,2574 hectáreas por un término de veintiocho (28) años, para ejecutarse de la siguiente manera: un (1) año para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación. Contrato fue inscrito el 24 de Septiembre de 2007 en el Registro Minero Nacional.
- 1.2 Mediante Auto PARB No. 1095 del 15 de Noviembre de 2017, se fijó la fecha para atender el Amparo Administrativo para el día 07 de Diciembre de 2017 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Capitanejo. De dicho Auto y para conocimiento y fines pertinentes, se puso en conocimiento al Personero Municipal de Capitanejo, mediante oficios remitidos.

2. METODOLOGÍA

- 2.1 Como parte del protocolo desarrollado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se procede a la notificación a las partes implicadas, una vez se revisa que las solicitudes cumplen con los requisitos de Amparo Administrativo.
- 2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ha determinado en su proceso de diligencia del Amparo Administrativo, iniciar esta con una reunión en las oficinas de la Alcaldía Municipal tal y como se le notificó a las partes implicadas, para explicar el desarrollo de la inspección de soporte, la metodología de medición, el acta y el informe a presentar.

- 2.3 En campo se realiza el geoposicionamiento satelital del trabajo minero del querellado, citado en el Amparo Administrativo y se procede a localizarlos en un plano respectivo.

3. RESULTADOS DE LA INSPECCION DE SOPORTE AL AMPARO ADMINISTRATIVO SOLICITADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN HFD-131

- 3.1 La inspección de soporte al Amparo Administrativo solicitada en el Contrato de Concesión HFD-131, se realizó el 07 de Diciembre de 2017, para determinar si los querellados, realizan las actividades citadas en la querella, dentro del Título de la referencia.

- 3.2 En primera instancia, se realizó reunión en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Capitanejo en la cual estuvieron presentes:

En representación del querellante: Argemiro Ibáñez – Representante del Titular, no obstante no contaba con autorización por escrita del titular.

Por la parte querellada: Luis Eduardo Araque Vargas.
Isaías Mogollón Blanco.

Por parte de la Autoridad Municipal: Jairo Ruiz Suarez – Inspector de Policía del municipio de Capitanejo.

Después de esta reunión se procedió al desplazamiento hacia la zona motivo del Amparo en la Vereda Sabavita del municipio de Capitanejo –Santander, partiendo desde la alcaldía del municipio de Capitanejo en un recorrido aproximadamente de 15 minutos, se toma la vía que conduce a la Vereda Sabavita, en donde se accede al punto de la perturbación para determinar mediante ubicación con GPS GARMIN Map 62s, la situación del Contrato de Concesión No. HFD-131.

- 3.3 Paso seguido, se procedió a ubicar los sitios señalados por el querellante para georreferenciarlos con GPS marca GARMIN Map 62s.
- 3.4 Finalmente se diligenció la respectiva Acta de la diligencia, la cual se dio por terminada el 07 de Diciembre de 2017 a las 11:35 am.

Tabla No. 1. Alínderación del Contrato de Concesión HFD-131.

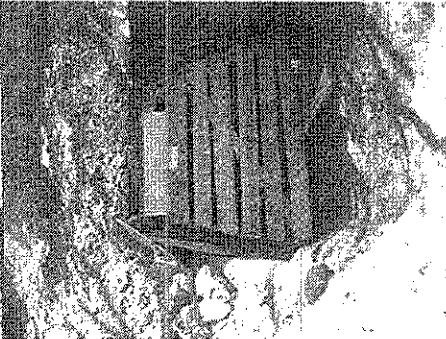
AREA TOTAL: 111,2574 Hectáreas

Coordenada	Norte	Este
1	1.214.324	1.153.293
2	1.214.738	1.154.443
3	1.213.969	1.154.846
4	1.213.294	1.154.067
5	1.213.531	1.153.912
6	1.213.897	1.153.898
7	1.214.053	1.153.470

Los datos de ubicación de los trabajos mineros y otros aspectos más relevantes con relación a esta visita se describen en la Tabla 2.

Tabla No. 2. Características principales de la Inspección:

Punto	Coordenadas			Observaciones	Registro Fotográfico
	Norte	Este	Altura (m.s.n.m.)		
Punto 1 Bocamina 1	1.214.369	1.153.237	1.177	Esta bocamina se encuentra activa, se evidencia que la utilizan como circuito de ventilación y para el transporte de madera. El acceso a esta bocamina se realiza por inclinado. Este punto está localizado POR FUERA del área del Contrato de Concesión HFD-131. Ver plano anexo.	
Punto 2 Bocamina 2	1.214.590	1.153.635	1.212	Se evidenció una Bocamina abandonada, a punto de derrumbarse, se evidenció una carretilla dentro de la misma, no obstante, las personas querreladas manifestaron que no realizan uso de esta bocamina. Este punto está localizado POR FUERA del área del Contrato de Concesión HFD-131. Ver plano anexo.	
Punto 3	1.214.575	1.153.631	1.219	En esta Bocamina se evidencia actividades de	

Punto	Coordenadas			Observaciones	Registro Fotográfico
	Norte	Este	Altura (m.s.n.m.)		
Bocamina 3				explotación y también fue asegurado por la parte querrellada que en este punto es donde actualmente se encuentran realizando extracción de mineral. En el momento de la inspección no se observó personal laborando. Esta bocamina se encuentra 7 metros por encima de la bocamina 2. Este punto está localizado POR FUERA del área del Contrato de Concesión HFD-131. Ver plano anexo.	
Punto 4 Bocamina 4	1.214.551	1.153.558	1.221	Esta bocamina se encuentra activa, se evidencia que la utilizan como circuito de ventilación y para el transporte de madera. Contaba con un portón el cual por el estado de la madera, se encontraba recientemente instalado. Dentro de esta bocamina se encontró materiales para realizar trabajos de reforcé y limpieza. El acceso a esta bocamina se realiza por inclinado. Este punto está localizado POR FUERA del área del Contrato de Concesión HFD-131. Ver plano anexo.	

Punto	Coordenadas			Observaciones	Registro Fotográfico
	Norte	Este	Altura (m.s.n.m.)		
Punto 5 Bocamina 5	1.214.216	1.153.604	1.223	Se evidenció una Bocamina abandonada, derrumbada, las personas querelladas manifestaron que no realizan uso de esta bocamina. Este punto está localizado DENTRO del área del Contrato de Concesión HFD-131. Ver plano anexo.	
Punto 6 Bocamina 6	1.214.206	1.153.588	1.220	Se evidenció una Bocamina abandonada, derrumbada, las personas querelladas manifestaron que no realizan uso de esta bocamina. Este punto está localizado DENTRO del área del Contrato de Concesión HFD-131. Ver plano anexo.	

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La inspección se realizó con la presencia del Señor Argemiro Ibáñez – Representante del Titular, no obstante, no contaba con autorización por escrita del Titular, los Señores Luis Eduardo Araque Vargas y Isaías Mogollón Blanco en calidad de Querellados, el Doctor Jairo Ruiz Suarez – Inspector de Policía del municipio de Capitanejo y por parte de la ANM la Abogada Azucena Cáceres Ardila y el Ingeniero Samir Sanjuán Vega.
- 4.2 Que la perturbación denunciada por el Titular consiste en la explotación ilegal por personas contratadas por los Señores Luis Eduardo Araque Vargas y Isaías Mogollón Blanco dentro del área del Contrato de Concesión HFD-131, el cual se materializó en los puntos Nos. 1, 3 y 4, ubicados en las coordenadas Norte 1.214.369; Este 1.153.237, Norte 1.214.575; Este 1.153.631 y Norte 1.214.551 1.153.558 respectivamente, en donde se evidenció explotación por parte de personas contratadas por los anteriores señores, realizada de manera anti técnica, utilizando las bocaminas 1 y 4 para ventilación y transporte de suministros, sin el adecuado uso de Elementos de Protección Personal – EPP, multidetectores de gases para realizar monitoreo a la atmosfera minera, red eléctrica anti-explosión y equipos anti-explosión, lo que puede ocasionar accidentes fatales, ocasionando pérdidas humanas y detrimento del yacimiento. Actualmente se están generando daños ambientales, los cuales no son mitigados por estas personas de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental – PMA, aprobado por la autoridad ambiental. Además, en el momento de la inspección no se encontró personal laborando en la zona.
- 4.3 Que las Coordenadas de los puntos Nos. 1, 3 y 4 corresponden al lugar de ubicación de las Bocaminas, están localizadas por fuera del área del Contrato de Concesión HFD-131, según procesamiento de la información en el sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Ver Tabla No. 2 y Plano anexo, no obstante, teniendo en cuenta la dirección del buzamiento de estas bocaminas, el avance de los inclinados y la geología de la zona, se puede establecer que, los trabajos van en dirección del yacimiento de carbón, el cual se encuentra ubicado dentro del Contrato de Concesión HFD-131.
- 4.4 En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable conceder el Amparo Administrativo impetrado por el Titular, toda vez que los puntos donde se presenta la perturbación denunciada, Puntos No. 1, 3 y 4, se localizan dentro del área del Título Minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) al respecto en los Artículos 307 y 309 que establecen lo siguiente (el subrayado es nuestro):

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

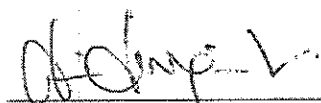
Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere

conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Teniendo en cuenta que las labores encontradas no pertenecen a los titulares, se recomienda a la sociedad titular sellar y señalizar las mismas, con el fin de evitar lesiones o fatalidades debido a que estas labores no cuentan con sostenimiento adecuado.
- 5.2. Se remite este informe para que el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la ANM, efectúe las respectivas notificaciones y para que, de acuerdo a su competencia, proceda respecto a lo indicado anteriormente.
- 5.3. Se recomienda al Grupo Jurídico compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Alcaldía de Capitanejo, Personería de Capitanejo, Inspección de Policía de Capitanejo y Fiscalía General de la Nación.



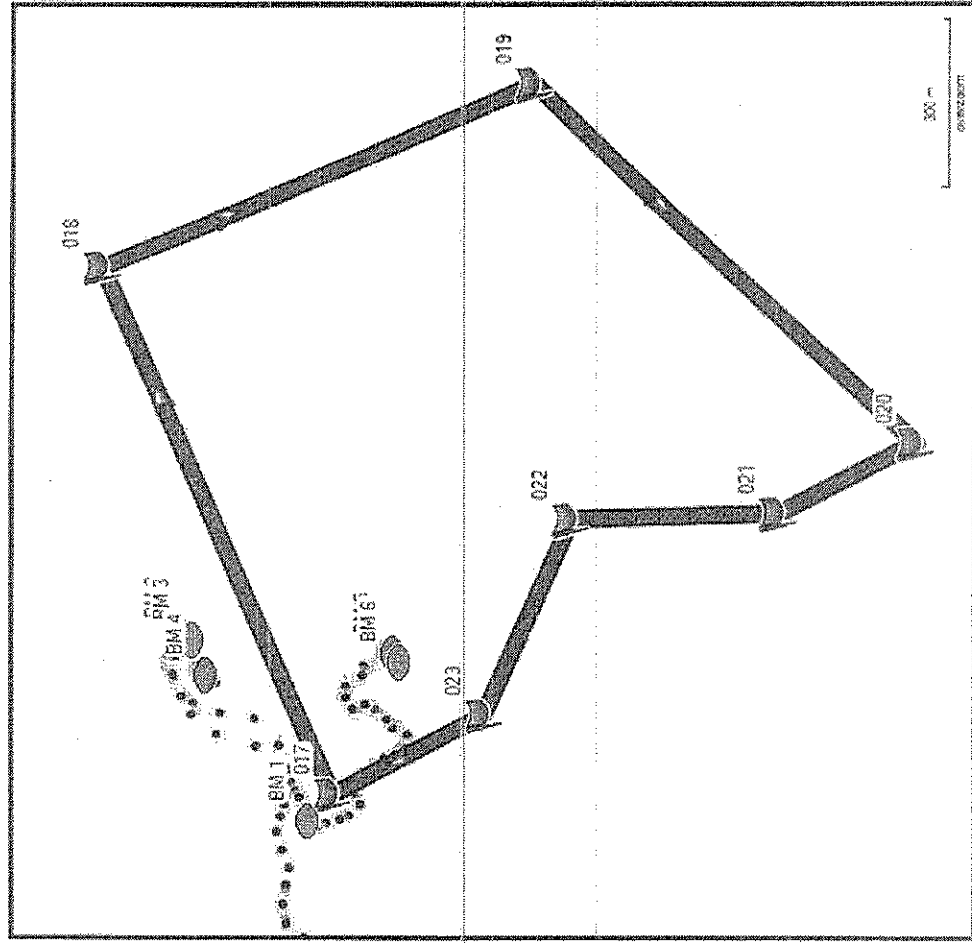
SAMIR SANJUÁN VEGA

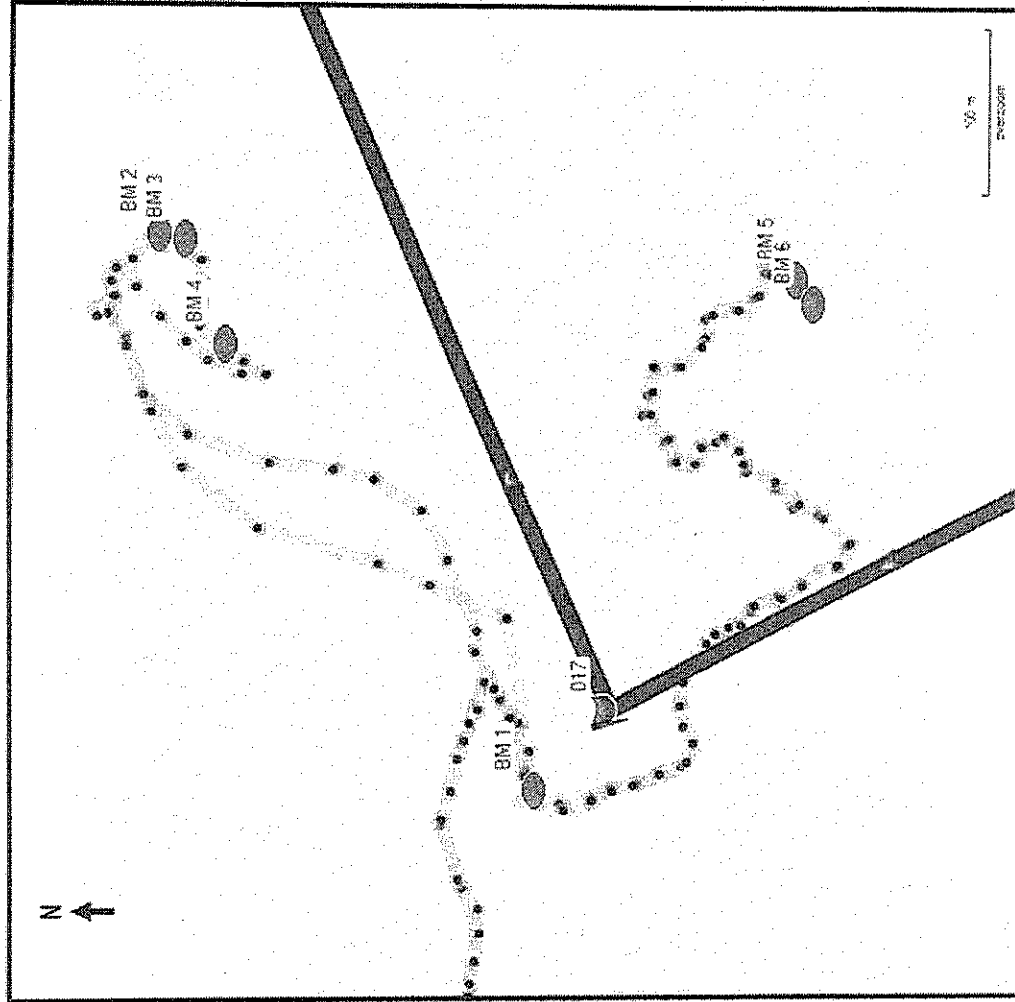
Ingeniero de Minas

Grupo de Seguimiento y Control – PARB

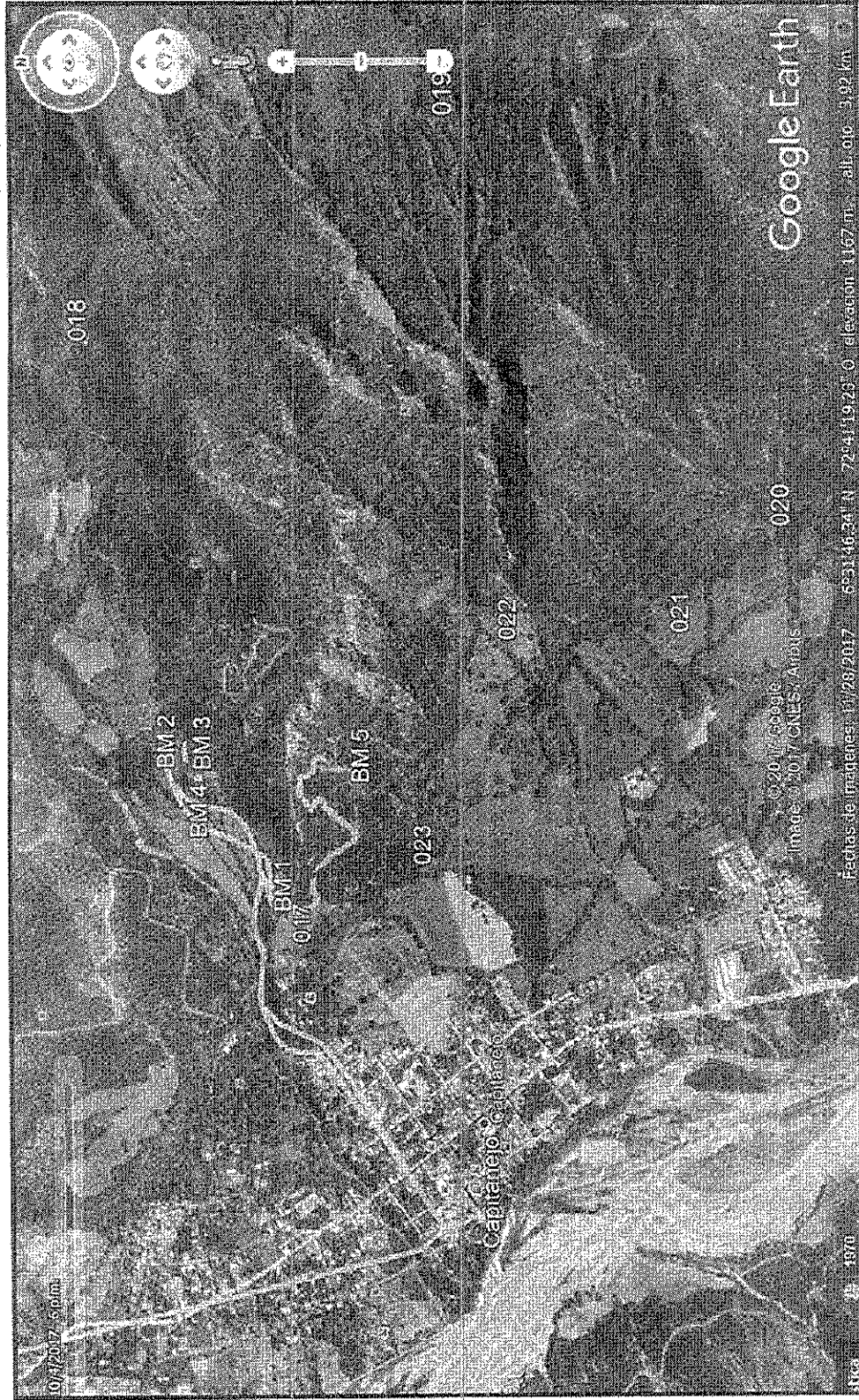
Copia: Archivo - Expediente - Consecutivo.

ANEXO. MAPA CON LA UBICACION DE LOS PUNTOS TOMADOS EN LA INSPECCION TECNICA.





[Handwritten signature]



Activo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

CALLE 20 9 A 49

SOGAMOSO

BOYACA

Zona NOZON9

Remitente:

CADENA 900500018

Origen: BOGOTA 22/05/2018 11:10

cadena courier

2382864401

3

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10

Destinatario: LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9 A 49

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20169040299231

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

2382864401

3

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10

Destinatario: LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9 A 49

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20169040299231

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

2382864401

3

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10

Destinatario: LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9 A 49

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20169040299231

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

2382864401

3

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10

Destinatario: LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9 A 49

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20169040299231

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

2382864401

3

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10

Destinatario: LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9 A 49

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20169040299231

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

2382864401

3

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10

Destinatario: LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9 A 49

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20169040299231

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

2382864401

3

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10

Destinatario: LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9 A 49

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20169040299231

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

2382864401

3

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 22/05/2018 11:10

Destinatario: LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Dirección: CALLE 20 9 A 49

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341



Radicado ANM No: 20189040299231

Bucaramanga, 23-04-2018 15:17 PM

Señor:
LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO
Calle 20 No. 9 A- 49
Sogamoso- Boyacá

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. GCM-102**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCM-102**, se ha proferido la **Resolución No. Vsc 001273** de fecha 23 de noviembre de 2017, por medio de la cual "**Se declara la caducidad dentro del Contrato de Concesión y se toman otras determinaciones**", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del presente Aviso.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente;

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador - Par Bucaramanga

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-04-2018 14:49 PM

Número de radicado que responde: No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC001273 DE

(23 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de julio de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"**, suscribió el contrato de concesión No. **GCM-102** con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 257,7829 Has, ubicada en el Municipio de **VELEZ**, en el Departamento de **SANTANDER**, por el termino de veintinueve (29) años, contados partir del 22 de noviembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 23-32 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 042 del 9 de marzo de 2011, con fecha de ejecutoria del 20 de septiembre de 2011, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"**, resolvió entender surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título No. **GCM-102**, solicitado por el titular señor **ALFONSO BARON PANQUEBA** a favor del señor **DAIRO RUBEN HERRRERA PEREZ** en un 34% y a favor del señor **LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO** en un 33%, (Folios 105-107 y 289).

El artículo segundo de la Resolución GTRB No. 042 del 9 de marzo de 2011 manifestó lo siguiente: *"Ejecutoriado este pronunciamiento y hasta tanto el titular se encuentre al día con sus obligaciones se procederá a la inscripción de esta providencia en el Registro Minero Nacional."*, por lo anterior y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017 que refiere en el numeral 4.10 de las conclusiones: *"Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales."*, el mencionado acto administrativo no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional.

De conformidad con la Resolución No. 4603 del 23 de octubre de 2013, con fecha de ejecutoria del 17 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería no aceptó el desistimiento de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, en donde se encuentra surtido y perfeccionado el trámite de cesión a favor de los señores **DAIRO RUBEN HERRRERA PEREZ** y

87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO, la cual fue solicitada por el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**. (Folios 169-171 y 290).

A través del Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 042 del 4 de abril de 2014, se requirió al titular minero del Contrato de Concesión No. **GCM-102** bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del proveído para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegara la siguiente documentación: (Folios folios 231-234).

- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Igualmente en el mismo proveído se requirió a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del pronunciamiento la reposición de la Póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2013 hasta el 21 de noviembre de 2014, por el valor a asegurar de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000,00)**.

De conformidad con la Resolución No. 006 del 4 de abril de 2013, notificada por Estado No. 09 del 8 de abril de 2013, se requirió al titular para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación presentara el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$859.559,00)**. (Folios 152-156).

Mediante Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017, se evaluó y se concluyó lo siguiente: (Folios 306-309).

4. "CONCLUSIONES"

4.1. El contrato de Concesión a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra en el Sexto (6) año de Explotación periodo Comprendido del 22 de Noviembre de 2016 hasta el 22 de Noviembre de 2017

4.2 ANTECEDENTES CANON SUPERFICIARIOS

Respecto a canon Superficiario el titular del Contrato de Concesión no ha dado cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad en cuanto a la presentación de los pagos de las anualidades del Segundo año de Construcción y Montaje por valor de (\$ 4.269.744) Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos, más los intereses generados desde el 22/11/2009, y Tercer año de Construcción y Montaje por valor de (\$ 4.425.273) Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos setenta y tres pesos, más los intereses generados desde el 22/11/2010, requeridos mediante AUTO PARB No. 501 del 11 de Octubre de 2013. Y AUTO PARB N° 0340 del 28 de mayo de 2014.

4.2. Respecto a canon Superficiario el titular del Contrato de Concesión no ha dado Cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad en cuanto a la presentación de los pagos de la anualidad del Segundo y tercer año de

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Construcción y Montaje requerido mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013. Y **AUTO PARB N° 0340** del 28 de mayo de 2014.

4.3. A la fecha de emisión del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión no presenta Póliza minero Ambiental que lo ampare por lo tanto el titular deberá allegar la Póliza Minero Ambiental en las siguientes Condiciones:

Valor asegurado: INVERSIÓN 2° AÑO DE EXPLORACION x 5% (el contrato no presenta PTO aprobado)

Valor asegurado: \$80.000.000 X 5%

Valor asegurado: \$4.000.000

Vigencia de la póliza: 22/06/2017 hasta el 22/06/2018

El titular deberá allegar la Póliza minero ambiental por un monto asegurar de Cuatro Millones Pesos M/Cte. (\$4.000.000).

El titular no dio cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013 y **AUTO PARB N° 0340** del 28 de mayo de 2014. No se evidencia la Póliza Minero Ambiental desde el 2011.

4.4. Revisado y evaluado el Expediente se tiene que el titular a la fecha no ha presentado los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales desde la inscripción en el Registro Minero del Contrato de Concesión, requeridos bajo apremio de Multa mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013 y **AUTO PARB No. 0263** del 04 de Marzo de 2016.

Mediante radicado No. FBM2017053013936 del sistema de información SIMINERO del Ministerio de Minas y Energía - Mininas, el titular presentó el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2016.

No se procede a su evaluación hasta tanto se dé cumplimiento a todos los requerimientos anteriores.

Se recomienda requerir el Formato Básico Minero semestral 2017 y Anual de 2016 con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente y de las aplicaciones ORFEO y Catastro Minero Colombiano (CMC), no se observa radicado de este formato.

4.5. A la fecha elaboración del presente Concepto Técnico la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- AUTO PARB No. 0340 del 28 de Mayo de 2014, notificado por estado No. 042 del 04 de Septiembre de 2014.
- AUTO PARB No. 0263 del 04 de Marzo de 2016, notificado por estado No. 027 del 07 de Marzo de 2016.
- Mediante concepto técnico 554 de 15 de Julio de 2016, Se recomendó Requerir los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2016.

Se recomienda requerir el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre 2017, dado que realizando la revisión del expediente y de las aplicaciones ORFEO y Catastro Minero Colombiano (CMC), no se observa radicado de este formulario.

4.6. El titular no ha dado cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo apremio de Multa Resolución No. PARB 006 del 04 de Abril de 2013, respecto al cobro de la Inspección de Campo realizada por valor de \$859.559 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

4.7. El titular no dio cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo apremio de Multa mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

4.8. Evaluado el Expediente no se evidencia el acto administrativo ejecutoriado que otorgue la viabilidad ambiental.

4.9. Se recomienda Acoger el Concepto Técnico PARB – 554 de 15 de Julio de 2016 y Concepto Técnico PARB – 219 de 05 de Abril de 2016

4.10. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales.

4.11. Se remite al Grupo jurídico de Contratación y Titulación en cuanto a que aún se encuentra pendiente de Inscribir en el Registro minero Nacional – RMN la Resolución GTRB N°042 del 09 de Marzo de 2011, mediante edicto PARB N° 222/11, se resuelve entendiéndose surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial, de los derechos y obligaciones del título N° GCM-102. (...).

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, en el cual se requirió al titular bajo causal de **CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago; canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más intereses que se causen el 22 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 042 del 4 de abril de 2014, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 29 de abril de 2014, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente a la etapa de explotación, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 042 del 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", plazo que venció el 29 de abril de 2014.

En igual consideración, se encuentra el incumplimiento frente a la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.559,00)**, requerido mediante la Resolución No. 006 del 4 de abril de

29

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013, notificada por Estado No. 09 del 8 de abril de 2013, el cual concedió quince (15) días después de la respectiva notificación, término que se cumplió el 29 de abril de 2013.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. GCM-102.

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir al titular del contrato No. GCM-102, para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión No. GCM-102, preceptuado en Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- los siguientes rubros:

- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se generen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se generen desde el 11 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$859.559,00)**, más los intereses que se generen desde el día 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento el Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017 y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. GCM-102.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, suscrito con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, suscrito con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO:- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011.
- ✓ **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** la siguiente suma de dinero:

- ✓ **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$859.559,00)**, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, más los intereses que se generen desde el día 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARAGRAFO TERCERO- Se informa al señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, que si el valor del pago de la Inspección Técnica de Fiscalización no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de **VELEZ** y **BOLÍVAR** en el Departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GCM-102, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, titular del Contrato de Concesión No. GCM-102 y a los señores **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.019 y **LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.896, en calidad de terceros interesados, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Dora Cruz Suárez - Abogada Contralista PARB-
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB-
Filtro: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte-
Vo.Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora VSC ZN